V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

35911 *Anuncio de la Demarcación de Costas en Murcia sobre otorgamiento de concesión administrativa de ocupación de dominio público marítimo-terrestre con destino a vivienda, en el término municipal de Águilas (Murcia). Referencia CNC12.10.30.0006.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152.12 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, modificado por RD 668 de 1 de agosto de 2022, se hace público que por Orden Ministerial de 31 de octubre de 2025 la Dirección General de la Costa y el Mar, por delegación de competencias, ha otorgado la concesión de referencia CNC12/10/30/0006, en el término municipal de Águilas (Murcia), en los siguientes términos:

Esta Dirección General, por delegación de la Ministra, ha resuelto:

Otorgar a Dª. María Dolores Miras Abadía la concesión para ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y concordantes del Reglamento, en relación con unos ciento setenta metros cuadrados y ochenta decímetros cuadrados (170,80 m2) de superficie, pertenecientes a la finca inscrita con el número 38.380 en el Registro de la Propiedad de Águilas, donde se encuentra construida una vivienda de sesenta y siete metros y veinte decímetros cuadrados (67,20 m2), estando destinado el resto de la superficie sin construir a terreno sin edificar y patio, incluidos en el dominio público marítimo-terrestre por el deslinde aprobado por Orden Ministerial de 30 de mayo de 2005, con referencia DL-46-MU, en el tramo de costa comprendido entre el extremo occidental de Cabo Cope hasta la punta de la Peña del Aguilica, en el término municipal de Águilas (Murcia),

Y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones demaniales, con arreglo a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas

- Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP)

I. Condiciones Particulares

Referidas al Pliego de Condiciones Generales (PCG)

1ª.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, así como en las disposiciones segunda y tercera del Reglamento General de Costas, aprobado por R.D.876/2014, de 10 de octubre, esta concesión se otorga por un plazo de treinta años (30), limitada a los usos y aprovechamientos ya existentes el día 29 de julio de 1988 en los terrenos objeto de las misma, con la obligación por parte de los concesionarios de abonar canon, y se inscribirá en el Registro de usos del dominio público marítimo-terrestre.

2ª.- De conformidad con lo establecido en el apartado quinto de la disposición transitoria tercera del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, la fecha de inicio del cómputo del plazo de la

cve: BOE-B-2026-35911
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

concesión de treinta años debe ser la de la aprobación del deslinde que determinó la inclusión de los terrenos en el dominio público marítimo-terrestre, esto es, el 30 de mayo de 2005.

3ª.- La interesada abonará en el Tesoro Público el importe correspondiente al canon anual total calculado, a razón de ochocientos euros y un céntimo de euro (800,01 €) por la superficie de dominio público marítimo-terrestre otorgada en esta concesión, debiendo presentar los correspondientes justificantes de pago en la Demarcación de Costas de este Departamento en Murcia.

El pago de esta tasa se acomodará a lo previsto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Orden Público (B.O.E. 14 de julio de 1998), y disposiciones que la desarrollen.

Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando varíe el valor de la base imponible utilizada para su cálculo.

4ª.- Al vencimiento del plazo concesional, la concesionaria podrá retirar aquellos elementos que no figuran en el Acta de Reconocimiento, siempre que no estén unidos de manera fija a los elementos inmuebles cuya permanencia decida la Administración y con ello no se produzca quebrantamiento o deterioro de los mismos, si la Administración no decide también su adquisición.

II. Prescripciones

A.- De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional quinta de la Ley de Costas el otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de obtener las licencias, permisos y autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones legales.

B.- Sobre la finca objeto de la concesión únicamente estarán permitidas, previa autorización de esta Administración, obras de reparación, mejora, consolidación y modernización, siempre que no impliquen aumento de volumen, altura ni superficie de las construcciones existentes.

C.- El incumplimiento de cualquiera de las anteriores prescripciones dará lugar a la caducidad de la concesión con independencia de la tramitación del expediente sancionador que corresponda.

Murcia, 14 de octubre de 2026.- Ingeniero Jefe de la Demarcación de Costas en Murcia, Daniel Caballero Quirantes.

ID: A260046373-1

cve: BOE-B-2026-35911
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde